

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Dos (02) de mayo de dos mil catorce (2014)**

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LABORAL
Demandante:	ESTELLA DEL CARMEN GRANDA BUSTAMANTE
Demandado:	E.S.E HOSPITAL SANTA ISABEL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA Y OTROS
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00377-00

**ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS**

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. **DEBERÁ** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

*Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, “[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...” (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).*

2. Indica el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos de la demanda, y en ellos se establece que deberá señalarse “2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*”

Así, cuando lo pretendido es la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, se hace necesaria la determinación con exactitud y precisión de lo que se demanda, es decir, se exige la inclusión de todos aquellos actos que constituyan y contengan la totalidad de la voluntad de la

administración; exigencia que es consagrada en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, en donde se indica que si el acto fue objeto de recursos ante la administración, se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Dicha exigencia obedece, entre otras razones, a la necesidad de mantener coherencia y unidad entre los actos jurídicos que permanezcan vigentes en el ordenamiento jurídico luego de proferido un fallo judicial, toda vez que no se compadece con dicha finalidad la posibilidad de que, luego de emitida una sentencia, se mantengan incólumes actos administrativos contrarios a lo allí decidido.

Toda vez que una de las pretensiones de la demanda consiste en la declaratoria de nulidad del acto administrativo fecha del 16 de noviembre de 2012, expedido por la E.S.E Hospital Santa Isabel de Gómez Plata, y en el mismo se observa que se frente a la petición segunda se remite a la respuesta dada por la entidad en una oportunidad anterior, **DEBERÁ** adecuarse las pretensiones de la demanda conforme al medio de control escogido por la parte demandante.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 referida a los anexos que de se deben presentar con la demanda, el cual señala que *“cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”*. Por lo anterior, **DEBERÁ** allegarse copia del certificado de existencia y representación de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SANTA ISABEL de Gómez Plata.

4. **DEBERÁ** allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF que no supere los 6 MB) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

5. **DEBERÁ** allegar copia de la demanda y anexos para la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslado y en medio magnético (PDF), para la notificación de las partes.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellin, <b><u>06 de mayo de 2014.</u></b> Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
--